



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 15.780

Fecha 26-5-78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 12 MAY 1978

Vistas las exigencias del Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial" y las prevenciones contra incendio establecidas en el Capítulo 4.12 del Código de la Edificación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien entre las mencionadas previsiones de construcción existe la denominada C13, que se refiere a la señalización de los medios de salida en determinados edificios, no está previsto en la legislación vigente la obligación de contar con un sistema de iluminación de dichas circulaciones en caso de falta de energía en la red eléctrica;

Que la inexistencia de tal prevención puede tornarse en causa de inconvenientes y graves accidentes, los que pueden adquirir una magnitud mayor cuando a la falta de energía eléctrica se agregan siniestros tales como incendios, explosiones o situaciones análogas;

Que existiendo en el mercado artefactos que cumplen con las finalidades que se persiguen, es conveniente establecer la obligatoriedad de que aquellos edificios o construcciones cuyo destino es generador de la concurrencia de gran cantidad de público, sean dotados del sistema de iluminación de emergencia de que se trata;

Que coincidentemente con esas prevenciones, deben establecerse las características de tales equipos eléctricos de emergencia, modificando para ello la actual reglamentación;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B.M. 15.270) y 21.557 (B.M. 15.500),

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art. 1º.- Modifícanse los artículos 4.6.6.1 "Iluminación artificial"; 4.12.1.2 "Cuadro de las prevenciones contra incendio" y 4.12.2.2 "Prevenciones de Construc-

////

////

ción" del Código de la Edificación, de la siguiente forma:

4.6.6.1 Iluminación artificial

a) Iluminación de locales:

Igual texto que el actual

b) Iluminación de medios de circulación:

Igual texto que el actual

c) Iluminación de edificios de sanidad:

Igual texto que el actual

d) Luces de emergencia:

(1) En los edificios y/o locales que se indiquen en el ítem (2), deberán disponerse en todos los medios de acceso (corredores, escaleras y rampas), circulación y estadia pública, luces de emergencia, cuyo encendido se produzca automáticamente si quedaran fuera de servicio, por cualquier causa, las que los alumbren normalmente, debiendo ser alimentadas por una fuente o fuentes independizadas de la red de suministro de energía eléctrica, asegurando un nivel de iluminación no inferior a 20 lux en el sitio más desfavorable, medidos a 0,80 m. sobre el solado.

(2) Deberán incluirse luces de emergencia en los lugares que a continuación se detallan, estando facultada la Dirección para exigir las en aquellos casos en que se considere necesario por las características especiales que pudieran presentar:

- Estaciones de transporte subterráneo
- Edificios administrativos del Estado
- Auditorios
- Estudios Radiofónicos

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

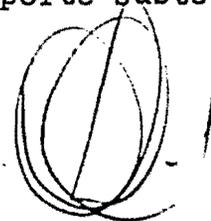
////

- Estudios de Televisión
- Salas de baile
- Teatros
- Cines-teatros
- Cines
- Circos, permanentes
- Atracciones, permanentes
- Estadio abierto o cerrado
- Hotel
- Hotel alojamiento
- Hotel residencial
- Edificios de sanidad (hospital, sanatorio, clínica, maternidad, preventorio)

- (3) En los edificios de sanidad, cuando cuenten con locales en los que se practique cualquier clase de cirugía, el nivel de iluminación que se indica en el ítem (1) deberá elevarse a un mínimo de 300 lux en el lugar específico en que se esté realizando la intervención quirúrgica.-
- (4) En todos los casos, la iluminación proporcionada por las luces de emergencia deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallen instaladas, no pudiendo ser dicho período inferior a 2 horas, manteniendo durante este tiempo el mismo nivel lumínico exigido según el ítem (1) o el ítem (3), según el caso.-

4.12.1.2 Cuadro de las prevenciones contra incendio

agregar en el rubro Transporte el destino:
Estación de transporte subterráneo



////

////

incorporar la prevención C15 a las prevenciones de construcción de los usos; Edificios administrativos del Estado, Estación de transporte subterráneo, Auditorio, Estudio Radiofónico, Estudio T.V., Sala de baile, Teatro, Cine-Teatro, Cine, Circo y Atracciones: Permanentes, Estadio: abierto o cerrado, Hotel, en cualquiera de sus denominaciones.-

4.12.2.2 Prevenciones de construcción

incorporar al final del artículo la prevención C15:

Prevención C15

Los medios de salida del edificio o construcción (corredores, escaleras y rampas) contarán con luces de emergencia para asegurar la orientación de las personas hacia las salidas, las que integrarán un sistema que deberá ponerse en servicio automáticamente cuando falte energía eléctrica en los circuitos que alimentan las fuentes de iluminación artificial permanente.-

Art. 2º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para los nuevos edificios y construcciones que se habiliten a partir de los seis (6) meses de la fecha de su publicación y para los ya habilitados a partir de los tres (3) años de la misma fecha.-

Art. 3º.- La falta de cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con una multa y, en caso de no regularizarse la situación al vencimiento de la intimación respectiva, podrá llegarse a la clausura de los edificios, cuando la Municipalidad así lo determine.-

Art. 4º.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas y de Gobierno.-

Art. 5º.- Dése al Registro Municipal y a la prensa, publíquese en

////

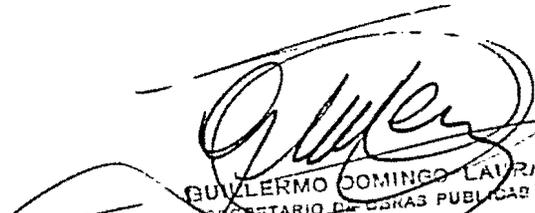


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. nº 60.273/977.- Modifícanse los artículos 4.6.6.1,
4.12.1.2 y 4.12.2.2 del Código de la Edificación.-

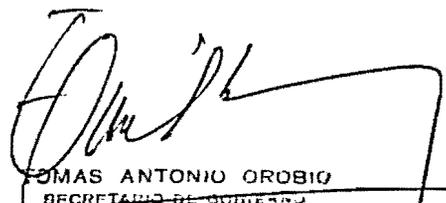
////

el Boletín Municipal, dirijase nota a los distintos
Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y para su
conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección
de Fiscalización Obras de Terceros y a la Subsecretaría
de Inspección General.-


GUILLERMO DOMINGO LAURIA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS



ORDENANZA Nº 34197


TOMAS ANTONIO OROBIO
SECRETARIO DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 34197

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.